



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00423 -00
DEMANDANTE:	DANIEL DE JESUS JIMENEZ SANCHEZ
DEMANDADAS:	CANTERA SANTA RITA S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del CPT, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan lossiguientes requisitos:

1. Se servirá adecuar la demanda para poder ser tramitada en la jurisdicción ordinaria laboral mediante proceso de primera instancia, de forma tal que esté dirigido a los jueces competentes –Del Circuito- tanto en el encabezado como en el texto de la demanda. De conformidad con el artículo 25 numeral 1 del CPT y SS.
2. Indicar la dirección y domicilio **completo** de todas las partes del proceso, adicionando además el correo electrónico y número de contacto, donde puedan ser notificadas y facilitar el impulso del proceso, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y el artículo 25 numeral 3 del CPT y SS.
3. Especificar el nombre, domicilio, dirección, correo electrónico y número de contacto del apoderado del demandante. De conformidad con el artículo 25 numeral 4 del CPT y SS.
4. Indicar en debida forma la clase de proceso, de conformidad con artículo 25 numeral 5 del CPT y SS. Y lo requerido en el numeral 1 de este proveído.
5. Formular con claridad y por separado las pretensiones de la demanda, pues en un solo ítems las involucra a todas. Y de forma tal que sean coincidentes con los hechos de la misma. De conformidad con lo indicado en el artículo 25 numeral 6 del CPT y SS
6. Clasificar en debida forma los hechos de la demanda, en el mismo sentido expresarlos y/o redactarlos cronológicamente y con claridad, evitando la mezcla con fundamentos de derecho y/o en forma de pretensiones -6 y del 8 a 11-. De conformidad con lo indicado en el artículo 25 numeral 7 del CPT y SS.
7. Organizar y referir en debida forma la petición individualizada y concreta de los medios de pruebas, pues se omite hacerlo, debiendo separarlas y enumerarlas. Así mismo, referir todas las pruebas documentales que aduce se aportaran y las cuales no están relacionadas ni son coincidentes. De igual manera hacer lo propio con las que aporta y no refirió. En suma,

- deberá referir las pruebas aportadas en debida forma. De conformidad con lo indicado en el artículo 25 numeral 9 del CPT y SS.
8. Ajustar el acápite rotulado: "TESTIMONIAL", enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
 9. En tanto no es posible acceder a la solicitud de Amparo de pobreza, por cuanto es un proceso ordinario laboral de primera instancia y donde lo que se pretende es hacer valer un derecho litigioso a título oneroso – artículo 151 del CGP-, se debe allegar un poder donde un profesional del derecho defienda los intereses jurídicos de DANIEL DE JESÚS JIMENEZ SANCHEZ. según lo establece el artículo 26 numeral 1 del CPT y SS.
 10. Allegar las pruebas documentales y anticipadas que se encuentren en poder del demandante, tales como: Copia del Contrato de trabajo referido en el presupuesto fáctico. Así mismo, copia de la liquidación de prestaciones sociales, soporte de pago mes a mes, reporte del accidente de trabajo por parte de la ARL, historial laboral organizada cronológicamente y completa, y demás que pretenda hacer valer en el proceso, las cuales deben organizarse y referirse tal como se explicó en el numeral 7. Según lo establece el artículo 26 numeral 4 del CPT y SS.
 11. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal de CANTERA SANTA RITA S.A. Tal como lo refiere el artículo 26 numeral 4 del CPT y SS.
 12. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020; de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31d3d6006a49a9333afd09b67f2725704829cbbdbfc77678e956c2be69dc

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

c67

Documento generado en 01/09/2021 12:49:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>